

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. Años de 1803 y 1809.



946

D. N. Sr. D. Jose Peláez Vecino de esta Ciudad, con  
forme a dño. ante V. S. p. nro. y digo: que en  
tiempo pasado hic. a Administrad. en la Parada  
al Señano propia de D. Sr. Ignacio Palacio  
en donde igualmente Antonio Loyola se dedicaba  
en clase de Repartidor. Este Individuo basó  
a la confianza q. en el hacia, Neó adender  
la Cantidad de Cientos mere p. ciese Real. En  
el dia me halló separado a dño. administrad.  
Responsable al Dño. que debe Loyola; y vi  
ningun comprobante p. hacerlo constar  
asu legitimo Duño el citado D. Sr. Ignacio Pa  
lacio. En este conflicto me es indispensa  
ble ocurrir a la justificación de N. S. a efecto  
de q. se le mande a Loyola q. bajo esta sa  
grada Religión al juram. esponga si en  
esto debe la Cantidad expresada, y que si  
acuerda a ella ha hecho algun pago, y  
conferando se le notifique para que den  
tro a tercero dia al Duño legitimo que



CA-30 1  
CAJ 157  
DCC 2938  
f 5

le pertencie p. cuyo efecto se le haga saber  
la providencia que se expida p. N. y q. se  
tenga presente p. este la cantidad adeuda  
da p. Loyola en abono a la q. con el tengo  
pendiente: Por todo lo qual

M. S. pido, y sup. se me mand. hacer seg. como lle  
bo pedido, y furo lo necesario no proced  
a malicia de Jose del Pelajo

El contenido fure, y declare como se  
pide, y se comete con citacion de  
D. Jose Ignacio Salacion y fecho en  
quero de Lima y Marzo 19 de 1802.

Avancos  
H. S.

§

Procur. y furo p. el Sr. Ant. Avancos Villan,  
Ald. Ord. de esta Ciudad, y su Jurisd. p. S. Mag.  
con parecer del Sr. D. Jose de Figueroa Accon  
de este Com. Cavildo, y oid. hon. a la R. Aud.  
de Chile en el dia de su fecha

Avancos

Juan de Ubilla  
Escr. Pub.

En Lima y Marzo diez y seis de mil ochocientos  
nuebe. Yo el Escribano hizo saber el Dec. 20  
a D. Jose Ignacio Salacion de q. se

Avancos

Ubilla

En Lima, y Barro veinte, y dos mil ochocientos

2  
nuevo. En cumplimiento a lo que se manda  
en el Decreto de enfrente, Recorri juramentado  
a Antonio Loyola, que lo fuero p.<sup>o</sup> Dios N.<sup>o</sup>  
D. y a una Penit. ~~de~~ según derecho  
socioyo cargo ~~promovido~~ de un bndad en la  
que supiere, y fuere preguntado, y rendido  
al tenor del Escrito Dijo. Que es como  
fue repartido a pan en la Parroquia  
q. N. S. de la Soledad, siendo Administrador  
a ella D.<sup>n</sup> Jose Piélagos: Que en  
su conciencia no haya de ver p.<sup>o</sup> Navar  
a dicho reparto ciento veinte y cinco.  
Que era en la bndad vasa al juram.  
hecho enq. se a firmo, y ratifico, ren-  
dole leida, y la firmo se quedoy tel.

Ante mí, Antonio de la Cruz

Juan de Urbilla  
Esc. 116.



3  
Ponerte me obligo apagar a la disposicion de D. Jose de la  
administrador que fue de la Panaderia del Serrano, la Cantida  
dad de docientos tres p<sup>o</sup> siete m. Voto del Pan que por  
espacio de tres años le estube repartiendo entendiend  
ose este pago dando doz p<sup>o</sup> en cada mes Comenzando  
de el primero de Abril de este presente año y porque  
contra lo firmo en Lima Feb. 24 de 1802

En 24 de p<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> m. Antonio de Loyola





Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

**VALGA** Para los Años de 1808 y 1809  
Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.



*Yo Don Santiago Saiz de Dragones  
procurador de esta Real Audiencia, como may haya  
quear en dho. papeo con ante V. y digo: Que vi-  
endo Deud. Antonio Loyola de la cantidad de  
Dorcienty trecep. cete reales, a la danad  
al serrano propia de D. Jose Ignacio Pala-  
cios, de q. fui Admor. q. cauro como hered. de  
otro q. era de ella, y afecto de q. esta de  
pendencia merebiere a bono con el Dueno  
pedi q. el Indico Loyola declarare acerca  
esta deuda, a la Deuda; y se mandó con  
citacion, y obediada la dilig. solo confiera  
rever. p. dha. Razon. acudo. Venir, y como p.  
en dha. obediado de q. tenia hecho en pagare  
a los Dorcienty trecep. cete reales, q. se le de  
mandaron; el q. concerto en mi poder. La  
ra. haqez. ver la mala fe con q. procede  
este Deud. y combenir el perjuicio q. ha come-  
tido en su acorte, parece conforme q. p. que  
se le compela al pago a toda la cantidad  
de dha. deuda, y condona de dha. el in-  
mudo pagare que en deuda forma pre*

vento = Foxtando =

Al. pido, y sup. q. hauiendolo p. presentado se su-  
ra mandan q. el Indicado Ant. Loyola lo  
reconosca, jure, y declare como llebo pe-  
did, y q. fecho se me entregue p. en su villa  
pedim lo combeniente en jur. a. cor. & a.

Jore del Piel m. p. J.

Por presentado el contenido Reconosca  
jure, y declare como se pide y se comete,  
y fecho entregue de Lima y Marzo  
24 de 1800.

Alvarez

Proveyó, y firmó el Dec. antecedente el Sr. D.  
Antonio Alvarez de Villa Al. cor. de esta  
ciudad y su jurisdic. por su con diaamen del Sr. D.  
Sr. Jore de Jigoren Oydor honorario de la Pl. Aud. de  
chile y Avtor de esta Com. Cav. en el dia de su fecho  
Amemi

Julian de ubilla  
Escr. Pub.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de abril  
de mil ochocientos nueve: Incump. de lo mandado Reconosca  
nam. Antonio Loyola q. lo hizo p. Dia N.º 5.ª y avna senal  
reg. dno. vaso al qual prometio deari verdad en lo que  
fuere preguntado, y viendolo con Reconosim. al paga-  
re presentado con tra. veinte, y quatro de Feb.º Dijo  
Que la firma q. era su pie q. dice Antonio a Lo-  
yola, es la misma q. acostumbraba hacer, y p. tal la re-  
conoce. Que era es la bend. vaso al juram. fecho en q. se  
afirmo, y la firma a q. doy se Amemi

Antonio de Loyola

Julian de ubilla  
Escr. Pub.



De querrelas

5

SELLO QVARTO  
TILLO, AÑOS DE  
CIENTOS SEIS,  
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Ferdinando VII  
los Años de 1803 y 1805.

D. Jore de el Prelago en tora ~~de~~ <sup>de</sup> Executivos  
con Antonio Loyola por cantidad de pesos y  
demas deducido digo, que en virtud de el Re-  
conocimiento hecho por D.º Antonio Loyola  
resulta deudor de dineros tres p. y siete r.  
q.º aparesen de el pagare de veinte y quatro  
de febrero de este presente año. Por esta  
deligencia y la confesion genuina q.º no  
opone ninguna excusion de pago, estamos en  
los terminos de la ley Real de Castilla q.º  
previene q.º todo documento reconocido tra-  
ne en si accion egecutiva: y procediendo  
con forme a esta decision.

A V. S. Pido y suplico con fuerza de lo q.º minister  
el expediente y lo espuesto se sirva libran  
mandamiento de egecucion a embargo con-  
tra la persona y bienes de el D.º Antonio  
Loyola por D.º cantidad de Principal y  
con mas su derima y costas y juro a Dios  
y esta t.º q.º los D.º pesos son devidos y por pagar  
an en justicia. Jore de el Prelago

Notifiquese al contenido suscripto  
en el día las mercedes vendidas  
con el peso de lo esquilado en el pa-  
pel de J. J. tiene reconocido y no re-  
quiere otro sueldo o ordena equi-  
valente Lima y Julio de 1809

Alvarado

§

Proveído y firmado p. el S. D. Don Alvarado Villan  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción  
p. M. M. con parecer del S. D. Don Toribio de Vico y  
Ord. Mexicano de la Ob. de Chile y Arica  
el Exmo. Cabildo en el día de su fecha

Armenia

J. J. de Villan  
Esc. Sub.